



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO



FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

TESIS

**“LA CONDENA DE CADENA PERPETUA EN
CONTRADICCION A LOS FINES DE LA PENA”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Bach. Deyvi Jahir Vera Alvarez

ASESOR

MG. Eleo Mitridates Grillo Paico

PIMENTEL-PERÚ

2020

I. Aspectos informativos:

Autor: Bach. Deyvi Jahir Vera Alvarez

Asesor: Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico.

1. Tipo de Investigación:

- Descriptiva – Básica, correlacional - no experimental.

2. Tesis para optar:

- Título Profesional de Abogado

3. Localidad e Institución donde se desarrollado la investigación:

- Chiclayo - Universidad Particular de Chiclayo

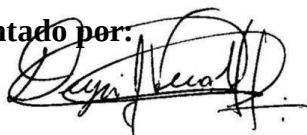
4. Tiempo estimado que ha durado la investigación:

- 11 Meses.

5. Fecha:

Inicio: Marzo 2019

6. Presentado por:



Bch. Deyvi Jahir Vera Alvarez

Autor



Dr. Eleo Mitridates Grillo Paico

Asesor

7. Aprobado por el Jurado:



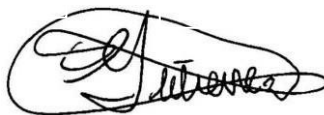
Mg. Francisco Josué Castañeda Ramos

Presidente



Dr. Reinaldo Merino Alarcón Cubas

Secretario



Mg. José Donald Gutiérrez Vega

Vocal

PIMENTEL, 2020

DEDICATORIA

A Dios, A mi padre Cesar Alfonso Vera Samame en el cielo, a mi madre Ytala Consuelo Alvarez Montoya, a mi esposa e hijos Mario Alfonso e Ivanna Helena Vera Tapia, a mi familia y familia política que fueron el pilar fundamental en mi vida y éxito personal.

AGRADECIMIENTO

A DIL DATA Consulting, y a mi asesor
Mg Eleo Mitridates Grillo Paico, que
con su aporte académico logré optar el
título profesional de abogado.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE GENERAL	5
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	7
RESUMEN.....	10
ABSTRAC	11
1. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Planteamiento del problema	13
1.2. Formulación del problema	15
1.3. Hipótesis	16
1.4. Objetivos.....	16
2. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas	17
3. METODOLOGÍA	39
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	39
3.2. Población, muestra y muestreo.....	40
3.3. Criterios de selección.....	40
3.4. Variables de estudio y Operacionalización.....	40
3.5. Materiales, técnicas y procedimientos.....	43
3.6. Procesamiento y análisis de datos	43

3.7. Consideraciones éticas.....	43
4. Resultados	44
4.1. Resultados de tablas y figuras	44
5. Discusión y Limitaciones.....	54
6. Conclusiones	55

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1. Conformidad con la pena de muerte	44
Tabla 2. Logro de los fines de la pena con la cadena perpetua	45
Tabla 3. Aplicación de la cadena perpetua sin dudar de parte de los jueces.....	46
Tabla 4. Vulneración de los principios del proceso aplicando la cadena perpetua	47
Tabla 5. Disminución de delitos a causa de la cadena perpetua.....	48
Tabla 6. Rehabilitación de reos en los centros penitenciarios	49
Tabla 7. Pasado el tiempo de revisión de la cadena perpetua, y en caso el juez absuelva, el condenado se reincorporará a la sociedad satisfactoriamente	50
Tabla 8. La cadena perpetua contraviene con lo dispuesto en el código penal.....	51
Tabla 9. Necesidad de la cadena perpetua en Perú.....	52
Tabla 10. Exclusión de la cadena perpetua en el ordenamiento jurídico por su inviabilidad.....	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Conformidad con la pena de muerte.....	44
Figura 2. Logro de los fines de la pena con la cadena perpetua	45
Figura 3. Aplicación de la cadena perpetua sin dudar de parte de los jueces	46
Figura 4. Vulneración de los principios del proceso aplicando la cadena perpetua.....	47
Figura 5. Disminución de delitos a causa de la cadena perpetua	48
Figura 6. Rehabilitación de reos en los centros penitenciarios	49
Figura 7. Pasado el tiempo de revisión de la cadena perpetua, y en caso el juez absuelva, ¿el condenado se reincorporará a la sociedad satisfactoriamente?	50
Figura 8. La cadena perpetua contraviene con lo dispuesto en el código penal	51
Figura 9. Necesidad de la cadena perpetua en Perú	52
Figura 10. Exclusión de la cadena perpetua en el ordenamiento jurídico por su inviabilidad.....	53

PRESENTACIÓN

En esta investigación de tesis denominada ***“LA CONDENA DE CADENA PERPETUA EN CONTRADICCION A LOS FINES DE LA PENA”***, el presente estudió determinó la relación de la cadena perpetua con los fines de la pena, donde se realizó una encuesta a 100 personas (20 personal del INPE – 20 Personal de Poder Judicial, 20 Personal del Ministerio Público, 20 abogados litigantes y 20 estudiantes de derecho).

RESUMEN

La presente tesis se basa en la problemática existente respecto a los fines de la pena, que fundamentalmente buscan, además de un tema de prevención, hacer que las personas que son condenadas por sus ilícitos actos, puedan dentro del tiempo de reclusión tener una vida en sociedad, que cuando salgan libres del centro penitenciario puedan adaptarse a la vida en común, a la libertad que es tan ansiada, sin embargo la cadena perpetua no garantiza dicho fin resocializador de la pena, sino por el contrario los aparta de un estado de derecho, que éstas desde luego tienden a buscar una retribución al hecho irresponsable cometido, pero no pueden atropellar derechos tan básicos como el estar en libertad algún día.

Un análisis acerca de los fundamentos del derecho penal, para qué fue creado esta rama del derecho, en esta parte se desprende además los límites a los que se encuentra el poder punitivo del estado, que como todo poder no es absoluto, sino que existen garantías tan fundamentales que no le permiten un atropello a las libertades, es ahí donde básicamente encuentra la razón de ser de la presente investigación, que no existe poder no es absoluto, y en consecuencia tampoco puede existir una pena absoluta.

Los fines de las penas, se encuentran reguladas en nuestro derecho positivo, sin embargo no son cumplidas al momento de su aplicación, que si bien ya se ha dado una respuesta respecto a este problema, por parte del máximo ente de interpretación constitucional, sin embargo la incertidumbre aún no ha sido aclarada, existen vacíos en la norma que no permiten aplicar un derecho acorde a la realidad, acorde a los principios de proporcionalidad, la cual creo debe ser concreta, no se puede mantener a una persona en la incertidumbre respecto a su situación jurídica, sin saber si algún día dejará el establecimiento penitenciario que habita, o si nunca lo dejará.

Palabras clave: cadena perpetua, derecho, contradicción, fines de la pena.

ABSTRAC

This thesis is based on the existing problems regarding the purposes of punishment, which fundamentally seek, in addition to a prevention issue, to make people who are convicted of their illicit acts, within the time of imprisonment, have a life in society, that when they are released from the penitentiary they can adapt to life together, to the freedom that is so longed for, however, the sentence of life imprisonment does not guarantee said resocializing end of the sentence, but on the contrary it separates them from a rule of law, that they of course tend to seek retribution for the irresponsible act committed, but they cannot trample over rights as basic as being free one day.

An analysis about the foundations of criminal law, why this branch of law was created, in this part it is also deduced the limits to which the punitive power of the state is found, which like all power is not absolute, but there are guarantees so fundamental that they do not allow an infringement of freedoms, it is there where he basically finds the reason for the present investigation, that there is no power, it is not absolute, and consequently there cannot be an absolute penalty.

The purposes of the penalties, which are regulated in our positive law, however are not fulfilled at the time of their application, although an answer has already been given regarding this problem, by the maximum constitutional interpretation entity, However, the uncertainty has not yet been clarified, there are gaps in the norm that do not allow the application of a right according to reality, according to the principles of proportionality, which I believe must be concrete, a person cannot be kept in uncertainty regarding his legal situation, without knowing if one day he will leave the prison that he inhabits, or if he will never leave it.

Keywords: life imprisonment, right, contradiction, ends of the sentence.

1. INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación ha sido motivado desde el punto de vista legal, desarrollando el estudio sobre: “LA CADENA PERPETUA Y LOS FINES DE LA PENA”; la misma que dentro de su contenido de investigación abarca el análisis y estudio de la naturaleza que tiene como respuesta a las características de la presente investigación teórico-dogmático, y que desarrollaremos desde una perspectiva debidamente objetiva.

En nuestro país la condena de cadena perpetua se da desde el ámbito penal, siendo esta un castigo máximo de todos los delitos que se condenan con la pena privativa de la libertad que se emiten para los delitos graves, penas establecidas en el TUO del Código Penal Peruano, donde se ha tipificado ala pena de prisión o cadena perpetua a través del D. L. 25475. De esta manera se tipificaba el Art. 29° del código Penal Peruano de 1991, y se modificó agregando la pena privativa de libertad de cadena perpetua posterior a su entrada en vigencia, trayendo como consecuencia que se implemente en la legislación antiterrorista a partir del D.L. 25475, de esta manera la pena de cadena perpetua se transforma como una respuesta irracional a la violencia, como ha ocurrido con las leyes penales de emergencia, dictadas como reacción frente a una situación coyuntural provocada por el fenómeno terrorista.

Pese a ello, el carácter de emergencia que motivó la adopción de la cadena perpetua en el Perú, se determinó como el interés por mantener esta pena en nuestra legislación penal, a raíz de la injerencia del poder político quienes proponían y elaboraban normas antiterroristas con la finalidad de crear un clima de aparente seguridad ciudadana , aplicándose para los delitos terrorismo así como para todos los delitos que se cometían de gravedad, criminalizando a las figuras delictivas creando un clima de contradicciones en el propio código penal, que ha rebalsado todos los principios rectores del derecho penal, los mismos que están tipificados en nuestro Título Preliminar del Código Penal de 1991, tales como el principio de proporcionalidad, culpabilidad, entre otros.

La tendencia que tiene en la actualidad el Derecho Penal se dirige hacia una perspectiva de eliminación de las penas máximas, proponiendo una pena alternativa para los delitos sancionados con penas de corta duración al ser consideradas como ineficaces en

la finalidad del derecho penal, es así que desde mi punto de vista considero que la pena de cadena perpetua es una pena que antes de su imposición debería ser analizada desde diferentes estudios, ya sea psicológico y social, puesto que encerrar a una persona de por vida, no va a cambiar el delito, ni tampoco va a cumplir con los fines de la pena, además encontrándonos en un Estado Social y Democrático de Derecho , debemos de iniciar por proponer la exclusión en las legislaciones que la contemplan en pleno siglo XXI, como el Perú que sigue conservándola.

En nuestra legislación peruana, ha sido considerado y recogido algunas sugerencias de Organismos Internacionales protectores de derechos humanos como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por intermedio de nuestro Tribunal Constitucional, como es en la sentencia emitida en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC del 03 de enero del 2003 donde se pronunciaron que la intemporalidad de la cadena perpetua, no se llegan a plasmar principios constitucionales y doctrinarios en materia de derechos humanos, puesto que imponer una pena de cadena perpetua genera un límite en el tiempo de 35 años, a cuyo vencimiento podría ser revisada la pena y la sentencia, no advirtiéndose en la práctica, un real avance que democratice esta pena, que conserva un marcado rasgo del simbolismo penal y se centra a la tendencia del efectismo penal. Es por ello que recomiendan excluirla de nuestro código penal.

1.1. Planteamiento del problema

El problema está basado que en el ordenamiento jurídico peruano, específicamente el código penal vigente trata los hechos delictivos y la sanción a aplicarse a cada uno de ellos, entre estas sanciones, conforme lo señala el artículo 28 de dicho texto normativo, pueden ser privativas de derechos, restrictivas de la libertad, limitativas de derechos y multa; estas penas, que son dadas dentro del margen del ius puniendi como facultad coercitiva que tiene el Estado para el cumplimiento de su rol garantizador de paz social, tienen finalidades, las cuales se establecen en el mismo cuerpo legal, específicamente en el artículo IX del Título Preliminar, estableciendo literalmente “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”.

Teniendo en cuenta los lineamientos de las penas, a las que el legislador les ha otorgado un fin preventivo, protector y resocializador, podemos apreciar en nuestra realidad, que no para todas las clases de penas se cumple con estos fines, más con el fin “resocializador”, pues para la pena privativa de libertad condenados a cadena perpetua que por obvias razones, el legislador no ha establecido un tiempo límite para su duración, no se cumple con este fin resocializador, que debió ser tomado en cuenta al momento de la implementación de esta pena, que de por sí es sumamente gravosa y repudiada por los miembros de la sociedad.

Se analizó principalmente la contradicción entre lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano respecto a los fines de la pena, y la implementación de la cadena perpetua como una sanción dentro del control social.

Al respecto, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal establece: “*La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación*”; para esta afirmación normativa que ha implementado el legislador, existen muchos análisis doctrinarios, por ejemplo el maestro Felipe Villavicencio Terreros señala que “la pena es un mal e implica sufrimiento, dolor, aflicción a la persona humana, sin embargo, su aceptación o negación categórica dependerá de si es posible comprobar su utilidad en el caso específico, la Teoría de la pena busca identificar dicha utilidad o fin limitado al poder penal (prevención general y especial), pero sin embargo, faltaría comprobar si en la realidad se cumple o se hace efectiva dicha utilidad, si el Estado asume el cumplimiento de la utilidad de la pena y con ello logra sus efectos, el poder penal habrá sido ejercido satisfactoriamente, pues se habría sujetado a los límites preventivos; si por el contrario, el cumplimiento de la utilidad es sólo un discurso no realizado (el poder penal no lo ejerce o no surte efectos) entonces la pena se estará utilizando sin lograr dichos fines y fuera de los límites preventivos.” Dentro de éste análisis, se puede afirmar que si se ha establecido legalmente que la pena tiene un fin preventivo, protector y resocializador,

De lo analizado anteriormente, se pueden evidenciar la existencia de ANTINOMIAS VALORATIVAS, ya que la norma interna reguladora de los delitos sancionados con cadena perpetua no se encuentra concordada con las normas reguladoras de los fines de la pena.

El estudio de la cadena perpetua con las demás ramas que competen su análisis, esto es con los Derechos Humanos, Política Criminal y Derecho Penitenciario, sobre éste último punto se abordará además un análisis cuantitativo acerca de esta realidad dentro de nuestra Región Lambayeque.

Hablar de la cadena perpetua en relación a los derechos humanos indica un enfrentamiento por parte del estado y la persona humana, planteándose a ello un sistema normativo, el mismo que se creara en base a un ordenamiento jurídico teniendo en cuenta los límites que exigen los derechos humanos porque ellos son adherentes a la persona. De esa manera inicialmente una de las características que tienen los derechos humanos son su inherencia, ello supone tener una forma indelible, así como constitucional en relación a toda persona. El tema de la cadena perpetua supondría entonces que es el estado quien impone esa pena como un castigo máximo, sin embargo, aplicar este tipo de penas limita los derechos humanos de la persona, situación que contradice y vulnera la esencia como es la inherencia, la misma que deberá determinar porque los derechos de la persona no pueden ser arrebatados por ningún estado ni sociedad. Dentro de este punto además se analizará lo señalado por el Tribunal Constitucional, el cual se pronunció sobre el tema de la cadena perpetua, especialmente en su sentencia N° 10-2002-TC, mediante la cual no se explaya sobre el fondo del problema, simplemente limita su decisión a que la cadena perpetua podrá ser revisada a los treinta y cinco años.

Respecto a la vinculación del tema estudiado con el derecho Penitenciario, se puede señalar que el nuestro país se continua con la teoría de aplicar una pena privativa de libertad, situación que en la actualidad viene marcando una sobre aplicación de dicha pena prefiriendo muchas veces aplicar las penas máximas y de larga duración como es la cadena perpetua, política criminal que se contradice con las normas internacionales que sustentan otras alternativas en relación a la pena privativa de la libertad por ser considerada como una pena anacrónica e incompatible con la sociedad del siglo XXI. ya que la norma en análisis se encuentra vigente, el principio resocializador de la pena está plasmado en la norma, debería cumplirse, pero en la realidad no se cumple.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se contradice los fines de la pena con la condena de cadena perpetua?

Justificación e importancia del estudio

La cadena perpetua fue implementada más por un fin político, por el momento cruel en que vivía nuestra sociedad en la época del terrorismo, es decir con un fin más preventivo que sancionador, luego se extendió a los delitos que afectaban gravemente el interés público, es decir, a otros tipos de delito (extorsión, violación sexual, robo agravado, etc)

1.3. Hipótesis

La inviabilidad de la cadena perpetua para el cumplimiento del fin resocializador de la pena, se ve afectada por ANTINOMIA VALORATIVA; debido a que al implementarse la pena privativa de libertad ilimitada o cadena perpetua en el país, no se tuvo en cuenta que la pena en si misma tiene como fines o funciones preventiva, protectora y resocializadora, tal como se encuentra establecido en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, con esto se observa las discordancias normativas existentes entre la aplicación de una pena de cadena perpetua con los lineamientos o principios en que se basa las funciones o fines de las penas.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Establecer si la condena de cadena perpetua se contradice con los fines de la pena.

1.5. Objetivos específicos

- a) Analizar si la condena de cadena perpetua cumple con el fin resocializador.
- b) Describir la relación causal existente en la no disminución de la realidad criminológica en los delitos donde exista la pena de cadena perpetua.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

En el mundo, no es ajena la similitud en la problemática sobre los criterios de la condena perpetua y en algunos países tienen como alternativa la pena capital.

Asimismo, en algunos países de latinoamérica que han optado por excluir la pena de muerto por la de el encierro de por vida, muestra de ello es Brasil donde el autor Ariel Dotty deja ver objetivamente que la “prevención del crimen por medio de leyes” respecto de delitos graves es puro populismo inconsistente.

A nivel nacional.

En el Perú la mayoría de Centros Penitenciarios también tienen esta problemática respecto al tratamiento resocializador, coadyuvado con el hacinamiento y los niveles de carcerería, Reos Primarios, Máxima, Internos Varones y mujeres, déficit en el Equipo Multidisciplinario para la reinserción de los internos.

En todo el territorio Peruano se aplica la condena de Cadena Perpetua, es lógico que en la Región Lambayeque, por ser uno con los más altos índices de delincuencia, existan muchas personas condenadas a esta pena, por diferentes delitos, el estudio que realizo a continuación es sobre algunos casos de personas que sufren esta condena en el Penal de Chiclayo (ex-Picsi) ubicado en el distrito de Picsi – Chiclayo, y su evolución en el tratamiento “resocializador” que reciben por parte del Instituto Nacional Penitenciario.

El problema que es objeto de estudio en el presente proyecto de investigación de tesis, es aquel que ha sido denominado como: La inviabilidad de la cadena perpetua para el cumplimiento del fin resocializador de la pena y los efectos de su aplicación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho penal y control social

Para Bacigalupu (1996)

Hablar de derecho penal es abarcar los mecanismos de la sociedad que tienen como fin regular los distintos comportamientos de las personas en su vida cotidiana. De esa manera el derecho penal se ampara junto a la ética y la moral, la misma que sustenta, aunque no se identifica con ambas. De forma exteriorizada, el derecho penal tiene como finalidad lograr cumplir sus fines, los mismos que están aplicados a las conductas

indeseables o amenazando de cierta manera la realización de algún delito aplicando sanciones rigurosas que son de conocimiento de las personas, así como al comportamiento de las personas que no reconocen los principios en la sociedad (P. 01).

De esa manera el derecho penal siendo una parte del derecho general, viene siendo utilizado con la finalidad de regular los comportamientos en la sociedad, así como para orientar y planear la vida de las personas. En este fundamento de determinar y definirá los comportamientos, los cuales al ser realizados o intentados realizar, así como los queridos o no deberán ser sancionados.

Todo ello con la finalidad que las personas que conforman la sociedad, al omitir o ejecutar alguna acción regulada, se aplicara la sanción correspondiente. Siendo así el estado en prima fase deberá orientar la forma de comportarse de las personas, induciendo a realizar sus comportamientos dentro de lo legal, todo ello con la finalidad de llevar una vida social en armonía. Mas aun el estado se considerará fracasado cuando la persona comete algún acto no deseado, sin poder evitar dicho acto, interviniendo el órgano jurisdiccional a efectos de aplicar la sanción penal.

Describe HURTADO (1987)

Para el autor el acto punitivo va a constituir los dominios donde el estado va a ejercer su poder, con el fin de sustentar o conservar alguna condición necesaria para tener un bien desarrollo de la vida de las personas. Orientándoles a realizar una actividad penal, determinándose como las opciones socio-políticas para poder adoptar relacionado a la organización de la sociedad. De la manera que una política criminal del estado se encuentra condicionada a la política social general (P. 10).

Se puede afirmar entonces que el derecho penal es aquel instrumento para el control de la sociedad el mismo que va a aplicarse junto a los demás instrumentos que tienen la misma finalidad. Aquí se diferencia con los demás instrumentos que sirven para el control de la sociedad los mismos que regulan la sanción o castigo, siendo un proceso formal donde se aplica, así como fundamentándose de manera racional conforme a cada caso. Existen otras formas de sancionar como por ejemplo éticas, donde se sustentan en forma casi informar y espontánea, en el caso del derecho penal sucede lo contrario, puesto que se van aplicar al proceso para que de manera particular y en referencia a su alcance, su duración, y con los derechos que afectaría.

De modo que el derecho penal, va a vincularse dentro de los controles sociales en relación a regular los comportamientos que se desviarán donde es el estado quien, como titular de control de la sociedad, amenaza dichos comportamientos con las sanciones aplicables. Es allí donde se conceptúa cual comportamiento se encuentra desviado, de tal manera, que se encuentre vinculado al fundamento de control de la sociedad. Más aún se puede afirmar que los comportamientos desviados no suponen que son de aplicación del derecho penal, por lo cual, identificar un comportamiento criminal sería un error. Las personas dentro de una sociedad han establecido procedimientos formales, para seleccionar los comportamientos que se desvían los mismos que serán objeto de su aplicación por el derecho penal.

Existen criterios para poder seleccionar los comportamientos que suelen ser difíciles de sistematizar. Porque los mismos actúan cuando los entes del estado identifican los comportamientos que son perseguidos y sujetos de aplicación de penas conforme al derecho penal.

Así mismo se incide al evaluarse el momento donde los órganos de control de la sociedad como son los policías, los fiscales, los jueces, y tribunales, entre otros, los que aplican las normas reguladas que van a tipificar las sanciones para los comportamientos.

No es posible que se sistematice un criterio de selección, porque ello supondría una sociología criminal. De esa manera bastará con adecuar la conducta a la complejidad e identificación siendo de mucha dificultad, de manera frecuente aplican la norma de manera inconsciente al tomar alguna decisión por parte de los órganos de control.

2.2.2. Ius punendi

La aplicación de la pena en un estado social y democrático dentro del derecho otorga soberanía para poder especificar las conductas de las personas como punibles a efectos de aplicar la debida sanción. Esta función punitiva está controlada y limitada. En el sistema peruano se fundamenta por la constitución, es allí donde se encuentra la justificación política, así como se encuentra en las normas internacionales. La política del estado tiene como titular y diferencia a los matices en la aplicación del poder penal; teniendo en cuenta los poderes del estado como son el legislativo, judicial y ejecutivo.

A esta función punitiva del Estado se le identifica como *ius punendi*.

2.2.3. La pena

Se determina a la pena dentro de la norma jurídica, como aquel instrumento que tiene como finalidad aplicarla en reacción del delito, aplicándola conforme a ley.

De esta manera la pena es la consecuencia jurídica de aquellos actos que son reprochados por el sistema penal, aplicándola a los imputados, cuando se haya realizado la previa investigación y se demuestre la culpa conforme a lo estipulado al derecho.

Pena es un vocablo que deviene del latín “*poena*”, que tiene como significado la que está plenamente responsabilizado con el castigo y el sufrimiento, surgiendo la idea de evolución de la sociedad, porque conforme se señaló arriba, la concepción del castigo se ha realizado desde el inicio de la civilización, indicándose ello a dioses o a entes supremos, los mismos que tenían la facultad de sanciona con penas a las personas.

Resulta imposible considerar que existe una sociedad sin tener presente a un orden coactivo que limite el comportamiento de las personas al respecto, el autor PLASENCIA (2004) citando a Reinhart Maurach, afirma “una comunidad que renuncia a su imperio penal, renunciaría a sí misma”.

Más aun, la pena asi como la entendemos surge a finales del siglo XX, guardando una diferencia de la palabra pena con el concepto de los orígenes de la humanidad. Lo dicho anterior se deduce con el concepto que la pena y la persona en la sociedad ha venido evolucionando conforme el pasar de los años.

2.2.4. Concepto positivo de la pena

La pena es aquel acto coactivo efectivo con el cual cuenta el Estado para poder sancionar alguna conducta punible. De esa manera quien sufre de la pena, es aquel que será privado forzosamente de sus derechos subjetivos, como la vida, la libertad, o el derecho de propiedad sobre bienes materiales, imponiéndose a la persona que se ha declarado culpable en la realización de un acto considerado socialmente gravoso e importante para el derecho penal.

Por intermedio de la pena basándose en este contexto positivista concluye que tiene como finalidad aquellos retributivos que tienen como fin prevenir o ser de utilidad para poder procurar legitimar algún otro criterio, donde se surge desde el siglo XVIII siendo

de un alto impulso en el siglo XIX por la corriente antagónica: existiendo aquí la teoría absoluta, que se sustenta en la idea de justicia que inician como aquel principio legítimamente de la pena al redistribuir de manera justa, o como también con el concepto que cada quien pague lo que sus hechos valen, esta teoría se sustenta en el poder punitivo por parte del estado donde en función aquella persecución consiguen prevenir de manera general o específica, de estas teorías me explayare ampliamente en el desarrollo de la tesis.

2.2.5. CONCEPTO NEGATIVO DE LA PENA

Los conceptos negativos de la pena en la introducción de la pena se dice que es un instrumento que es menos efectivo como medio de solución de conflicto por parte de la sociedad.

Asimismo el Consejo de Judicatura de REPUBLICA DOMINICANA en la Revista “TEORIA DEL DELITO” (2007) citando a ZAFFARONI nos dice que *“es aquel modelo punitivo que se configura como poco apto para la solución de los conflictos de la sociedad, porque al castigar no resuelve conflicto, sino que lo suspende, o sea, lo deja pendiente en el tiempo, dado que por definición excluye a la víctima. Siendo esta una dinámica social donde conforme al modelo punitivo, disuelve el conflicto, que la intervención del Estado lanza al tiempo para que lo elimine (P.454).*

De este concepto negativo, se señala que la pena es un instrumento del poder político donde es imposible deducir o señalar ningún fundamento legal que sea razonablemente posible, como tampoco podemos decir que la pena va a servir para lograr el fin proyectado en la ley penal, sino más bien, estos resultados que se deducen de ella son los opuestos a lo mencionado en los discursos de la ley. De esa manera el concepto negativo de pena rezaría así: la pena es “una coerción, que impone una privación de derechos o un dolor, que no repara ni restituye y tampoco detiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes”, según este propio autor ZAFFARONI, nos señala que el concepto de pena es aquel que es más superior a los conceptos tradicionales, dado a que va a permitir poner en manifiesto al poder penal del estado en todos sus ámbitos, permitiendo que alcance a las penas lícitas e ilícitas.

Entonces podemos concluir que el concepto negativo de pena va a implicar aquel discurso que va a incluir las torturas, los apremios, así como las victimizaciones del poder del derecho penal, los fusilamientos, así como las ejecuciones sin tener un proceso válido, el secuestro, entre otros, así como los agravamientos ilícitos de penas ilícitas, como las violaciones, los maltratos, riesgos de contagio, de suicidio o de enfermedad física o mental, de lesiones, mutilaciones, violaciones, etc. Es aquel ejercicio que se realiza por el poder punitivo en el derecho penal, donde, aunque se trate de las penas ilícitas son penas.

El concepto significa que se adoptara otra idea sistematizada de pena, aquel que como categoría va a permitir que el derecho penal pueda separar las penas ilícitas y lícitas, las mismas que también le permiten ignorar la penalidad de las coacciones ilícitas, por lo cual tiene consecuencias prácticas de las decisiones en los casos de los particulares.

De allí que desde el punto de vista del autor va a resultar muy acertado, donde a tal punto es muy difícil contradecir si esto se toma en cuenta desde el modelo del poder penal que se practica en casi todas las naciones de Latinoamérica. Es así donde estos modelos que se forman de manera constante y permanente van a operar los dos sistemas punitivos de una manera interconectada.

Por lo tanto, el sistema de penas lícitas, orientadas desde el propio estado, son “imprescindibles y sirven con la finalidad de alcanzar el nivel eficaz para perseguir la acción penal prejudicial, así como también se encuentran las penas lícitas, vale decir que estas son las establecidas en la formalidad donde en los procesos se determinan su legalidad, en el ámbito judicial como administrativo. De manera tradicional las penas sirven de plataforma para orientar el discurso tradicional de la pena, que se ha dejado de lado o ignorado sobre la realidad de las penas ilícitas. Ausentar un discurso que incluya las penas ilícitas a los procesos que se argumentan dentro del poder punitivo viene constituyéndose como aquel factor legítimo que propulsa de una fuente amplia de lo impune entre a las acciones aberrantes que se practican en las agencias que reprimen por parte del estado.

2.2.6 Tratamientos doctrinarios del concepto de pena

Son muchas las definiciones que se han propuesto sobre la pena, pudiendo precisar que existen tantas definiciones cuantos penalistas se han pronunciado.

Kelsen señala que *“el ordenamiento jurídico se diferencia de los ordenamientos religiosos y morales por su carácter coercitivo, mediante una sanción inminente para aquel que viola la norma jurídico penal”*

Mir Puig considera que *“la pena es un mal con el que amenaza el Derecho Penal para el caso de que se realice una conducta considerada como delito”*

Gunter Jakobs considera que *“la pena debe definirse en forma positiva porque “es una muestra de la vigencia de la norma a costa de un responsable. De ahí surge un mal, pero la pena no ha cumplido ya su cometido con tal efecto. Sino solo con la estabilización de la norma lesionada”.*

Nos dice ROXIN(1997)

“Pena y medida son por tanto el punto de referencia común a todos los preceptos jurídico penales, lo que significa que el Derecho Penal en sentido formal es definido por sus sanciones. Si un precepto pertenece al Derecho Penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones – pues eso lo hacen también múltiples preceptos civiles o administrativos-. Sino porque esa infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad”, asimismo, haciendo una diferenciación entre pena y medida de seguridad señala: “toda pena presupone culpabilidad del sujeto cuando cometió un hecho en el pasado” (P.42).

Los autores peruanos MOMETHIANO (2001)

“La justificación de la pena es una penosa necesidad, ya que es necesario reprimir a fin de mantener el ordenamiento jurídico para una mejor convivencia de las personas en la sociedad. En este sentido es necesario que la pena tenga un

sustento jurídico – político en el Estado, ya que éste mediante el poder legislativo determina las conductas e impone penas cuando se dan todos los presupuestos previstos en la ley penal; los cuales h servir al juzgador para determinar judicialmente la pena; así como para posteriormente determinar la ejecución de la pena”, de igual forma consideran que es necesario aclarar que “el concepto de pena no es excluido del derecho penal específico; sino que, por una parte, se extiende a las manifestaciones secundarias de la represión, tales como las derivadas de la potestad disciplinaria y del derecho de corrección existente en instituciones de sólida estructura jerárquica o reconocido a personas de autoridad natural o legal, desde los padres en relación con los hijos hasta, menos materialmente, los jefes en relación con sus subordinados” (P. 350-351).

Para el autor Español CUELLO(1974) nos afirma que *“La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a ley, por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal” (P.180)*, esta definición considera Plasencia que viene cumpliendo con lo exigido en la dogma de la materia, el mismo que aludirá la forma privada o restrictivo de los bienes, al principio de legalidad que respetara a la imposición de penas así como a las medidas de seguridad y atribución por parte del poder judicial el mismo que las impondrá.

Según CARRANCA(1988),

Dentro de los autores del derecho penal mexicano, nos dice sobre la pena es *“la legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente”*, al respecto, el autor Plasencia V. señala que este autor penal mexicano a incurrido en error al considerar que la pena la viene imponiendo el estado, concepto que es errado puesto que debió decir que son los órganos del poder judicial que son competentes, así mismo no señala que es el

principio de legalidad *nulla poena sine lege* la que se toma en cuenta conforme a los mandatos legales.

2.2.7. Fines de la pena:

Esta teoría sobre la finalidad de la pena ha tenido muchas veces en situaciones a los conceptos que se contradicen siendo estas las «teorías absolutas» o «teorías relativas, estos fundamentos son los conceptos de la ética, donde la primera tiene un criterio utilistas y las segundas van a responder a la forma estática (teorías absolutas) o dinámica (teorías relativas) de enfocar la cuestión de la pena.

De esta manera, las teorías absolutas van a responder a aquel objetivo del hombre visión del hombre, en cambio las teorías relativas lo observan desde un punto de vista subjetivo de la persona.

Como primer punto las teorías absolutas de la pena son las que tienen su nombre bajo el precepto que sustentan como la exigencia “absoluta” e ineludible de la justicia, para la persona que ha cometido el delito y es culpable.

Así, el castigo que se le impone, a la persona que ha delinquido, siendo esta una exigencia de la justicia. Podemos señalar que la pena es como un valor en sí mismo, desvinculado de la búsqueda de otros fines ajenos a ella misma.

Los seres humanos somos libres, al cometer algún acto ilícito o el delito, está realizando una mala aplicación del derecho violentando su derecho a la libertad y, por eso, se hace acreedor o merecedor, en justicia, al castigo que supone la pena. La culpabilidad es aquella entendida como el presupuesto que no se puede excusar para imponer la pena.

De esta manera podemos decir en relación a las teorías relativas de la pena, que son un tipo de sanción que buscan imponerse frente a la teoría absoluta, donde se dan las utilidades sociales o individuales. Justificando de esa manera la necesidad de evitar la comisión de delitos nuevos. Es así que según esta teoría deberá imponer en los casos y formas necesarias para poder cumplir la finalidad. De esta manera de imponer la pena inútil a una persona, siendo una expresión de tiranía y de venganza injustificable por parte del estado.

Este objetivo que tiene como finalidad la prevención, se define de manera positiva, al fortalecer aquel sentimiento de fidelidad a la ley y el derecho de todas las personas quienes previenen de manera general positiva, así como una de las finalidades de la pena

es reeducar a la persona que delinque (prevención especial positiva); también tiene una forma negativa, puesto que , mediante la intimidación, dirigida a todas las personas de la sociedad con la finalidad que no comenten hechos ilícitos o delinchan la ley penal, siendo una manera de intimidar a las personas que han delinquido. Es así que la finalidad de la pena es la misma, dos clases de prevención la negativa que se actúa al aplicar la ley y la de prevención general que actuara para que se imaginen el castigo que se impone a la persona que delinque, de esta manera la prevención especial se da a la memoria de quien ya ha sufrido un castigo.

Por otro lado, tenemos que la *prevención general* va dirigida a todas las personas de la sociedad, con la finalidad de imposibilitar que cometan delitos, aplicando la intimidación a las personas (prevención general negativa), o por el fortalecimiento de su fidelidad a las normas jurídicas (prevención general positiva).

En la prevención especial, podemos señalar que la pena se justificara como una perspectiva de utilidad para la persona. Donde se busca resocializar al delincuente, reeducar a los condenados y así evitar la reincidencia.

Es el Estado quien tiene aquella regulación de la conducta de la persona en la sociedad. De esa manera la concepción deberá ser en acuerdo a las normas jurídicas, las mismas que están reguladas por la política criminal en los códigos sustantivos del estado y deberá ser respetada y tratada según su condición humana, por ello, el ordenamiento jurídico debe subordinarse a los límites que de ella surgen.

Se ha demostrado en el derecho la imposibilidad de legitimar la punición de la agravante de reincidencia desde las tradicionales categorías de la antijuridicidad y la culpabilidad, y una teoría de la pena desde la perspectiva de la prevención especial, la solución que se encuentra para poder fundamentar el tipo de castigo a la persona reincidente es aquella que basa sus razones a la prevención de manera especial, siendo el sujeto el único que por sus actos ha demostrado una peligrosa predisposición para el delito.

Caso contrario, desde la perspectiva de la prevención general MONGE (2009) nos dice: “*resultaría más difícil buscar una justificación a la agravación de la*

reincidencia, ya que la capacidad de intimidación del Derecho penal no parece muy eficaz, pues la reincidencia confirma el fracaso de la prevención general, dado que el reincidente no parece haberse intimidado por la norma, sino todo lo contrario”.

Por eso la dentro de la finalidad del Derecho Penal no podría consistir en la retribución de la culpa, sino más bien al resocializar y en las ineludibles exigencias de prevención general. Entonces, un orden jurídico inspirado en principios liberales solo puede aspirar a dar legitimidad a la pena, y no con el fin de formar coactivamente a los ciudadanos en el acatamiento de supuestos deberes, sino, en cuanto a la utilidad y consecuencia que la pena tiene para cada ciudadano; esto es como ya se ha mencionado, la RESOCIALIZACIÓN.

2.2.8. Teorías sobre el fin de la pena.

(ART. IX del Título Preliminar)

- a. Preventiva.
- b. Protectora.
- c. Resocializadora.

En los últimos procesos de reforma se tiende en lo preciso a formular un concepto de pena, siendo este como una herramienta para la resocialización, sin tener que desamparar los aspectos retributivos y preventivos generales. En el Código de Ejecución Penal, se promulgo por D. L. 330 del 6 de marzo de 1985, se brinda la "ejecución de las penas y medidas privativas de libertad tienen por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del internado a la sociedad" arts. I del título preliminar. Mientras que, en el nuevo Código penal de 1991, en el artículo IX del Título Preliminar establece que los fines de la pena son los de prevención, protección y resocialización.

En la práctica, podemos decir que nos conduce a un derecho penal, donde las personas que comenten el delito o acto ilícito se someten a un castigo por parte del estado. Así mismo para poder evadir el peligro inminente, no bastara, como lo creía Maúrtua, tener aquel un sistema penitenciario organizado con la perfección necesaria.

En nuestro código penal peruano, se determina cuáles son los fines de la pena, que requisitos se deben cumplir en las distintas fases. La prevención debe estar a cargo del Sistema de prevención del delito. en diferentes esferas. Esta prevención deberá estar a cargo de Sistemas de Prevención del delito, desde los jóvenes, medidas legislativas y una buena y determinante participación de la Policía Nacional.

Dentro de las políticas de los establecimientos penitenciarios se encuentra el trabajo el mismo que es un derecho y deber del interno, se establece en el código de Ejecución penal, cuales son las condiciones en lo posible similares al trabajo en libertad. Esto no deberá tener carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno.

El trabajo en los establecimientos penitenciarios son considerados dentro de los elementos fundamentales de Tratamiento del interno, constituyendo la decisión de realizar el proceso de resocialización.

Este trabajo que vienen realizando los internos procesados van a tener un carácter voluntario. Se han desarrollado normas y directivas que han sido emitidas por el INPE las mismas que vienen regulando la planificación, la organización, los métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario. Estas modalidades de trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios se desarrollan por medio de las actividades de los profesionales, técnicas, artesanales, productivas, artísticas y de servicios auxiliares. Dentro de las actividades que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son:

a) Se ha determinado que el trabajo penitenciario es aquel que ha proporcionado por la Administración Penitenciaria, por intermedio de la Implementación de los talleres laborales de los establecimientos penitenciarios en donde se vienen ejecutando proyectos pequeños inversión.

b) Son por sus propios medios del interno así como de los familiares. Entidades públicas y/o privadas a través de la administración penitenciaria.

c) Las actividades de carpintería, zapatería, tejido a máquina, electrónica, mecánica automotriz, soldadura y forja, sastrería, hidroponía, confecciones, cerámica y telares.

d) En relación a los Talleres: Se encuentran la Agricultura, confección de carteras, taller de cosmetología, cornoplastia, filigrama, artesanía, juguetería, serigrafía, talabartería, tejido en yute, cestería, manualidades, lavandería, ad - honorem y otros.

e) Principales actividades

Se ha desarrollado un plan en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional donde se promueve la educación del interno en cumplimiento al código de Ejecución Penal para la formación profesional o capacitación ocupacional. El interno analfabeto va a participar obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria de adultos. Mantiéndose el derecho del interno de disponer de libros, periódicos y revistas permitiendo vinculación con el exterior.

Este servicio educativo se presta a través de Centros de Educación Ocupacional, Primaria y Secundaria de adultos, programas de alfabetización y educación a distancia en concordancia con los dispositivos vigentes en la materia de Educación.

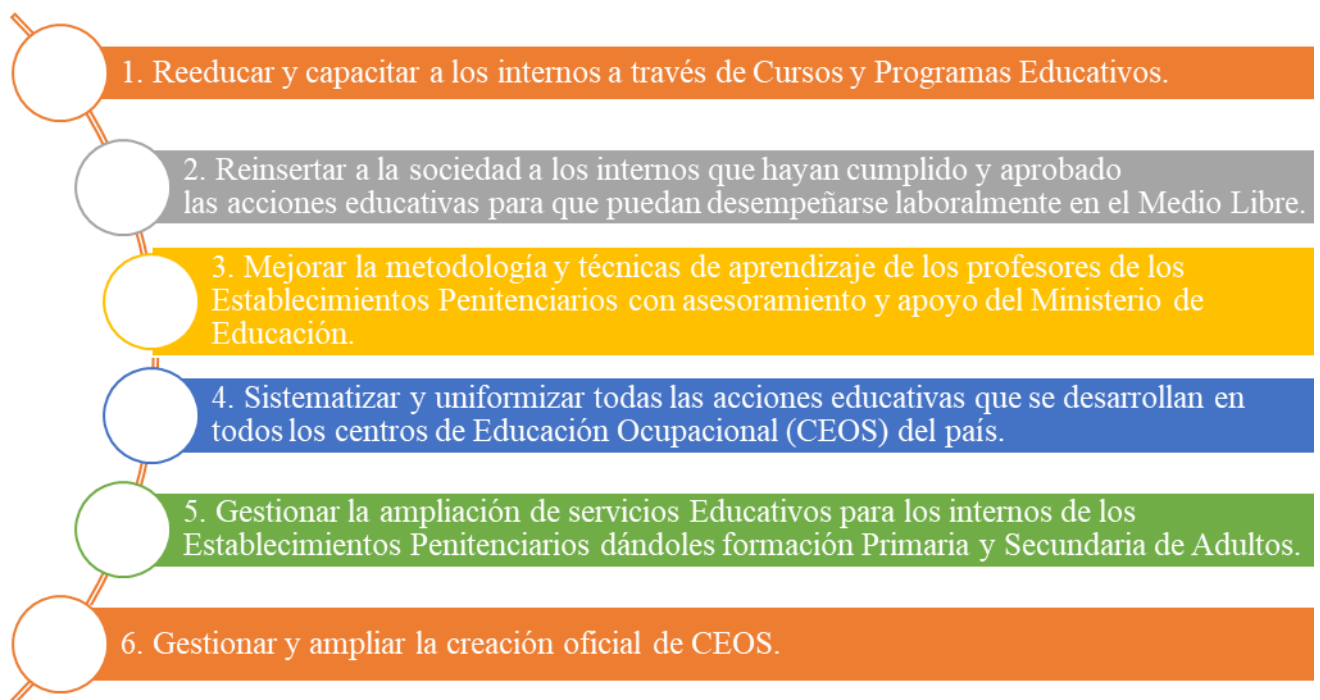
- El interno que no tenga profesión u oficio conocido este obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a la aptitud, interés y vocación.

- La Administración Penitenciaria promueve la educación artística, la formación moral cívica y las prácticas deportivas.

- La Administración Penitenciaria da facilidades al interno para que estudie por correspondencia, radio y/o televisión.

Para poder redimir la pena por la educación, supone un beneficio Penitenciario que permite reducir la pena impuesta porque el mismo desempeña una actividad educativa, bajo el control de la Administración Penitenciaria. El beneficio otorgado a los internos viene fomentando el interés del interno por la educación, en consecuencia, la educación cumple un rol despenalizador dentro de la ejecución Penal.

Objetivos de la educación y capacitación dentro del establecimiento penitenciario :



-Educación penitenciaria

Conforme a lo establecido en el Código de Ejecución Penal, la persona dentro del penal tendrá el derecho de alcanzar, de mantener o tener un desarrollo físico o mental. Así mismo la administración penitenciaria, en este caso el INPE, viene previendo lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de la población penal.

El Código de Ejecución Penal (D.L. N° 654, artículo 125°) tipifica que la Asistencia Post Penitenciaria se ha creado con la finalidad de poder apoyar a la persona para que al obtener su libertad el mismo podrá reincorporarse a la sociedad. Siendo necesaria las actividades para que puedan complementar sus acciones para el tratamiento de los internos dentro del penal.

Se ha señalado a la Asistencia Post-Penitenciaria a los liberados de los Establecimientos Penitenciarios

Esta es asumida por el personal penitenciario en ambientes organizados fuera de los Establecimientos Penitenciarios en las regiones donde se cuenta con la infraestructura adecuada.

LA CADENA PERPETUA

La pena de la cadena perpetua se ha definido como aquella pena que priva de la libertad por tiempo indeterminado, pena rígida que importa neutralizar al sentenciado que se encuentra encerrado definitivamente en un penal, en contradicción con postulados constitucionales para reincidentes sociales, resocialización, así como los principios universales de los derechos humanos.

CARACTERISTICAS

De la definición antes mencionada, podemos rescatar algunas características:

-Es una pena privativa de la libertad, se equipará con la prisión, reclusión perpetua o “de por vida”.

-Es una pena intemporal, limitada, culmina con la muerte del sentenciado en un establecimiento penal.

-Es una pena eliminatoria. No solo priva de la libertad al individuo sino además impide el ejercicio de sus derechos como persona humana.

-Es una pena antisocial porque aparta totalmente al sentenciado de la sociedad.

-Es una pena de exclusión

nos manifiestas a PRADO (2003) *“la pena de cadena perpetua es una pena que excluye al ciudadano, al reo de la sociedad, no solamente marginándolo, sino sepultándolo en una cárcel, privando al ser humano de cualquier posibilidad, al menos desde el punto de vista conceptual de recuperar la libertad” (entrevista)..*

-Es una pena indivisible.

- Es una pena estigmatizante, CURY (2005) al respecto sostiene que: *“marcar a un sujeto como criminal es hacerlo efectivamente tal, renunciar a toda expectativa de resocializarlo y transformarlo, por consiguiente, es un peligro crónico para la convivencia pacífica”* (P. 326), característica que rodea a la cadena perpetua.

LA CADENA PERPETUA EN LA PERSPECTIVA EN EL DERECHO PENAL

LA CADENA PERPETUA, SUS IMPLICANCIAS CON LOS FINES DE LA PENA

Existen muchas teorías de la pena que nos permiten señalar y orientar una política criminal que realizara por cada Estado y definir el propio Derecho Penal.

El autor VILLAVICENCIO (2007) sostiene que *“cada una de las teorías responde a una determinada concepción de Estado y consecuentemente, cada teoría origina una definición del Derecho Penal”*. Es por intermedio de la pena que cada estado va a colocar los límites al ejercicio del poder punitivo el mismo que va a establecer cuáles son los mecanismos para poder realizar el control social en la formalidad.

De esta manera la cadena perpetua es aquella pena incorporada en el carácter punible del ámbito penal por todo el mundo, siendo nuestro país no ajeno a la misma realidad.

Es lamentable que la pena de la cadena perpetua presente las características más rígidas puesto que son serias implicancias que tienen implicancias con la finalidad de la pena explicando las denominadas teorías de la pena, donde a través de diversos principios o axiomas van a procurar fundamentar a las penas y al hacerlo van a otorgar un fundamento al derecho penal.

Se establece entonces que los fines de la pena se suscriben a la prevención general a la especial y la retribución, así como a criterios mixtos que buscan convergencia entre la prevención y retribución.

En el poder del derecho penal se obedecer a límites racionales que exige la sociedad; la cadena perpetua es una pena que no observa límites siendo el poder del estado quien ejerce esa facultad, concebir a la cadena perpetua como una pena, es sumamente ilimitado. Siendo que al aplicar la pena de la cadena perpetua se impone a la persona una vulneración del derecho, atentándose contra su esencia, su dignidad, derechos que

colisionan con la moral siendo el fundamento de la pena; encerrar a una persona no solo encuentra el sustento de la justicia, sino que no cubre la exigencia de equidad de la norma, por la mera compensación, por el mal causado con el delito, de esa manera la cadena perpetua no se puede considerar una pena justa.

Por lo consiguiente, al ser una pena injusta se considera como la pena ilegítima, la misma que recoge en efecto, a los propios fundamentos de la teoría absoluta. Conviniendo preguntarse ¿hasta dónde se justifica el uso de tan extrema violencia por el Estado, expresada en la pena de cadena perpetua?

Se ha analizado la finalidad de la pena de la cadena perpetua la misma que es en esencia simplemente retributivo, puesto que al revelar la verdadera finalidad de la venganza la misma que no va a expresar cual medida es la racional en la sanción con respecto al delito cometido, no constituyéndose como aquel instrumento que sirve para el logro de la justicia, peor aún para constituir en la satisfacción de una necesidad moral. Adoptar de pena de la cadena perpetua se retorna la Ley del Tali3n “ojo por ojo, diente por diente”, se plasma la venganza p3blica en pleno siglo XXI, y BACIGALUPU (1997) argumenta como *“pena necesaria... aquella que produzca al autor un mal (una disminuci3n de sus derechos), que compense el mal que 3l ha causado libremente”* (P.09), siendo que este tipo de soluci3n se observa todav3a en el G3nesis cuando se sanciona con una forma de p3rdida de paz, como ocurri3 con el exilio impuesto a Ca3n por el delito de fratricidio.

La cadena perpetua ha sido considerada como el instrumento de utilidad para llegar a tener los fines de la prevenci3n, fundamentalmente para prevenir delitos futuros. Sin embargo, esas implicancias son manifiestas en relaci3n a la prevenci3n general, en su vertiente intimidatoria, en tanto su uso refleja en observancia de l3mites al poder punitivo estatal, al reducir al condenado a cadena perpetua a la situaci3n de objeto para los fines de los dem3s hombres, esto es, se pretende disuadir a trav3s de este tipo de penas a la generalidad de ciudadanos, para evitar que incurran en delitos, se utiliza al condenado a cadena perpetua como un medio para proteger determinados intereses sociales, precisamente previniendo as3 futuros delitos.

Asimismo, el miedo es el mecanismo al cual apela el Estado para lograr a trav3s de la cadena perpetua su efecto disuasorio.

Se considera entonces que este tipo aspecto reside una de las implicancias de la cadena perpetua con uno de los fines de la pena, como la prevención general.

Más aún podemos decir que la imposición de la pena de cadena perpetua va a contradecir con los fundamentos de la ideología con respecto a la prevención, que, según los relativistas son de índole: humanitaria, utilitaria, racional y social, debido a que apuestan por el hombre que ha delinquido en la búsqueda de su capacitación y educación,...”, la pena de cadena perpetua es inhumana, irracional, no contribuye a la reinserción social del condenado de por vida, su capacitación, educación y tratamiento, son quimeras frente a la realidad y condiciones irreversibles de su privación de libertad, por tanto, ilusorio pensar en logros basados en el tratamiento penitenciario.” (P. 11).

Sin duda diferentes repúblicas que son sociales y democráticas de derecho, han optado por aplicar el tipo de pena como es la “cadena perpetua” para alcanzar contrarrestar y para de manera definitiva a aquellas personas que violan las leyes de tal forma que el individuo es incorregible, reincidente y peligroso, sin respetar la dignidad humana, ante ello se puede observar la falta de raciocinio al aplicar la cadena perpetua dado que, la finalidad social no se justifica ante su aplicación.

En una primera fase correspondería al órgano legislador analizar lo que implica la cadena perpetua, otorgándose desde el inicio de la cadena perpetua en un tipo punitivo que tiene el estado de manera lamentable, es un tipo de violencia con falta de razón para la protección de la sociedad ante hechos delincuenciales graves en los contextos sociales y democráticos del derecho, siendo poco coherente y convincente para fortalecer y preservar una convivencia pacífica.

Resultando de esta manera que existen implicancias y discordancias de la cadena perpetua con los fines de la pena. Donde las tres bases de la vida de la pena de cadena perpetua se encuentran contradictorias, por ello, si no existe un beneficio puntual desde la prevención general y solo se limita a responder criterios retribucionistas, no se puede

justificar la presencia de la cadena perpetua en las penas de los estados democráticos del mundo, que se encuentran como estado de derecho como es el caso del Perú.

En su crítica FERRAJOLI (2006)

“nos dice el autor que no sólo la pena de muerte y las penas corporales e infamantes, sino existen otras de esa especie de muerte civil que es la cadena perpetua contradiciendo las elementales pautas de legitimación exteriores en relación a la calidad de la pena. Sin embargo puede decirse que el tipo de pena privativa de libertad que son excesivas y largas en primer lugar la ilegitimidad de cualquier forma de diferenciación en la ejecución penal, en segundo lugar la inadmisibilidad de cualquier forma de flexibilidad o de incertidumbre en la duración de la pena, y, en tercer lugar, lo intolerable de cualquier actividad pedagógica o correctiva en la expiación de la pena, y, en tercer lugar, lo intolerable de cualquier actividad pedagógica o correctiva en la expiación de la pena. Tanto la diferenciación como el tratamiento reeducativo y la discrecionalidad administrativa en la determinación de la calidad y la duración de privación de la libertad contradicen efectivamente no sólo los principios de retribuidad, legalidad y jurisdiccionalidad, sino también los de necesidad y humanidad de las penas, resolviéndose en tratamientos desiguales no justificados por la diversidad del delito” (P.396-397).

LA CADENA PERPETUA COMO ALTERNATIVA A LA PENA DE MUERTE

La cadena perpetua se inicia como alternativa u opción a la pena d muerte, movimiento liderado por BECCARIA, HOWARD, BENTHAM y otros, denominado “período de la ilustración”

En efecto BACIGALUPO (1997): *“la idea de humanización no pudo impedir, de todos modos, que se mantuvieran la pena de muerte. Pero, por lo demás, la pena privativa de libertad, configurada como reclusión o como prisión, fue el núcleo central del sistema penal de aquellos tiempos.”* (P. 48)

A ello se une y predomina el POSITIVISMO del siglo XIX, con utilidad social de la pena, teniendo entre otras instituciones “la reclusión indeterminada para los multi reincidentes”. Asimismo, tanto la pena capital, como el encierro ilimitado que siguen normados en las leyes de penas de otros países.

La propuesta de BECCARIA:

“La pena de privación perpetua de libertad, como sustitutiva de la muerte”, subsiste en el autor y sus compañeros de 1792 rechazan la pena capital con estos tres argumentos: “primero, porque no es justa no siendo necesaria; segundo, porque es menos eficaz que la pena perpetua dotada de una suficiente y repetida publicidad; tercero, porque es irreparable..., segundo la intensidad de la pena de la esclavitud perpetua sustituyendo a la pena de muerte, basta para disuadir a cualquier ánimo resuelto”. Agrega: “a quien dijese que la esclavitud perpetua es tan dolorosa como la muerte y, por tanto, igualmente cruel, le respondería que quizá incluso lo sea más sumando todos los momentos infelices de la esclavitud;... y esta es la ventaja de la pena de esclavitud, que atemoriza más a quien la ve que a quien la sufre;...” (P. 203).

Se aprecia lo doloroso sobre la cadena perpetua, donde se acude a ella en vez de la pena de muerte. Asimismo, los argumentos en este orden se observan: “la pena de muerte evita a los condenados inadaptables los sufrimientos físicos y espirituales implicados en una prisión a perpetuidad”.

En Francia, la cadena perpetua fue un fenómeno y causó horrores en Europa, es por ello que la Asamblea Constituyente decidió entre sus normas conservar la pena de muerte

y también prohibir la cadena perpetua es por ello en que queda registrado en el Código Penal de 1791, teniendo como pena más grave la condena de veinticinco años de cárcel, así también se ha establecido que la cadena perpetua es como una “muerte civil”, tanto la pena de muerte como la cadena perpetua son penas muy inhumanas y crueles, guardando entre ellas varias similitudes con pocas diferencias, es por ello que resulta así difícil entender que los argumentos que sostienen la privación de la libertad de por vida, como mecanismo necesario válido y necesario para reemplazar a la pena de muerte. Ambas, como la pena capital y la cadena perpetua son inadmisibles a los principios de derechos humanos ante las penas que tienen como finalidad la dignidad humana, en donde tienen como origen los derechos a la vida y la libertad.

La pena capital como la cadena perpetua impiden observar los resultados de la prevención sobre el delincuente, ya que no se puede reintegrar a un muerto ante la sociedad, así también al que se le condena a morir en la vida. La cadena perpetua y la pena capital tienden a alterar el gran daño social de la importancia o hecho del bien jurídico protegido, superponiéndola y reflejando con ello criterios totalitarios y sesgos antidemocráticos..., agrega el mismo autor que no sólo se quebranta, así el principio de humanidad, sino también para el principio de proporcionalidad”.

Tal efecto, existen sostienen diversos argumentos para cuestionar la falta de proporcionalidad, tanto en la pena de muerte como en la cadena perpetua, teniendo como voz a este análisis: Para GARCIA (2008)

“Sólo siguiendo la lógica del Talión podría considerarse proporcional la pena de muerte frente a un delito que produce muerte. Es evidente que significaría un retroceso en la evolución social volver a la lógica de la equivalencia del daño, pues el proceso de humanización del derecho penal ha llevado a excluir la pena de muerte y la tortura como fases de reacción penal, llegándose incluso a cuestionar hoy la propia humanidad de la cadena perpetua” (P. 53).

Así también, pese a incuestionables semejanzas entre la cadena perpetua y la pena capital, son quienes se contraponen a la pena de muerte, persisten en la necesidad de una sustitución a la pena. En consecuencia, las corrientes que quiere abolir la cadena

perpetua y pena capital. Se origina como alternativa a la pena de muerte por considerarla como una pena retrógrada, siendo nociva a los derechos humanos.

Gran parte de los que tienen la potestad y dispuesto a modificar su postura, persisten en la necesidad de reemplazar una pena, y a cumplir en su totalidad un internamiento por un período por debajo a los treinta años. Así también se discute la eficacia de la pena capital, sosteniendo que resulta ser ineficaz para persuadir a futuros delitos cometidos por otros sujetos infractores de la ley penal.

En consecuencia, en varios ámbitos del mundo se ha ido extendido muy rápida la forma de aplicar éstas penas, teniendo en cuenta como una pena grave como es la cadena perpetua.

En la historia se ha registrado hechos en la memoria de la sociedad, como es la actuación del Tribunal de NÜREMBERG, instaurado inmediatamente después de la II Guerra Mundial por las potencias vencedoras: “Los aliados” para poder juzgar a los criminales de guerra nazis, por sus crímenes de lesa humanidad, al haberlos sentenciados a la pena capital. Siendo ejemplo particular para el mundo derivado a los acontecimientos muy dolorosos para la humanidad debiéndose no repetirse y “recibió sentencia de muerte, la que fue conmutada por la de cadena perpetua. Ocupó una celda en condición de único prisionero en el presidio de Spandau hasta el día en que fue hallado muerto en sospechosas circunstancias, en 1987”. La controversia entre la cadena perpetua y la pena de muerte como alternativa está en pie, más aún de sucesos históricos y transcurso del tiempo; por lo tanto, desde la doctrina a los sectores democráticos y académicos a la sociedad, siempre habrá un rechazo enérgico hacia estas manifestaciones anacrónicas de política criminal.

Uno de los que quieren abolicionar la pena de muerte, hace alusión encontrar una posibilidad de encontrar una alternativa a la pena capital.

En su afirmación de NEUMAN (2004):

“Se ha hablado de la reclusión perpetua o de penas no menores de 30 años de privación de la libertad. Pero en estos casos se aduce que se trataría de penas igualmente crueles,...”, y en realidad se equipararía la pena de muerte con la cadena perpetua, manifestándonos también: “Se trata de una alternativa consistente en aplicar, al responsable de un delito odioso o denigrante, una droga

capaz de llevarlo a un estado de coma reversible que permitiese, sólo si fuera necesario hacerlo volver en sí, a la vida, de modo natural, en y para los casos de error judicial, de clemencia o amnistía futura,...”(P. 86).

La cadena perpetua sería una pena alternativa como medio de disuasión al delincuente, como lo manifiesta NEUMAN “... resulta una pena grave de condenar a la vida, al sueño comatoso, a dejar de vivir, sería sin duda alguna a una pena superior, por su gravedad a de prisión de por vida, de la libertad como reemplazos de la pena de muerte, porque efectivamente matar es otra cosa, generando otras expectativas...”

La cadena perpetua o pena de muerte es un dilema difícil, ya que tiene posiciones favor y en contra con dicha medida.

El debate continua CURY (1982) expresa esta realidad: *“Así, la lucha contra la pena de muerte se desenvuelve hoy casi paralelamente con la que se libra por abolir las privativas de libertad perpetua, aduciendo, no sin razón, que vivir recluso en recintos carcelarios es, muchas veces, tanto o más cruel que morir”* (P.350).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación

En el presente proyecto de investigación es de tipo descriptivo con un enfoque cuantitativo, donde según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.141). “El enfoque cuantitativo representa, un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio; se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones.”

Diseño de investigación

Hernández et al. (2010, p.152) el diseño de investigación en el presente proyecto es no experimental – transversal, donde los autores afirman que este diseño de estudio “es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos; sin

manipular deliberadamente variables.” Y a nivel transversal refieren que “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único”. Así pues, en la presente investigación se aplicará un instrumento al inicio de la investigación una sola vez, asimismo, el investigador no intervendrá en el comportamiento de estudio de la variable. (p.187)

3.2. Población, muestra y muestreo

3.2.1. Población

La población de la presente investigación se compone por expedientes y abogados colegiados. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, 1994, p.108)

3.2.2. Muestra

La muestra comprenderá a 100 abogados colegiados del Perú, asimismo, del estudio de expedientes afines con la investigación

3.3. Criterios de selección

En la presente tesis de investigación los criterios de rigor científico están dados por:

La Validez interna, es un método que evalúa la idoneidad del mecanismo de la investigación y del diseño; en general, de igual forma se encarga de validar internamente y externamente la investigación.

Validez externa: Hace referencia a las posibilidades de ampliar los resultados hacia otros entornos, tiene como objetivo descubrir las relaciones que puedan emplearse para mejorar la condición humana. Si se descubre determinada intervención de salud es útil, otros desearan adoptar los procedimientos respectivos.

3.4. Variables de estudio y Operacionalización

Variable independiente: La cadena perpetua

Variable dependiente: Los fines de la pena

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
Independiente: La cadena perpetua	La pena de la cadena perpetua se ha definido como aquella pena que priva de la libertad por tiempo indeterminado, pena rígida que importa neutralizar al sentenciado que se encuentra encerrado definitivamente en un penal, en contradicción con postulados constitucionales para reincidentes sociales, resocialización, así como los principios universales de los derechos humanos.	Pena privativa de la libertad	Prisión	Encuesta
			Cadena perpetua	
		Pena intemporal	Muerte del sentenciado en un establecimiento penal.	
		Pena eliminatoria	Impide el ejercicio de derechos como persona humana	

Dependiente: Los fines de la pena	Los fines de las penas, se encuentran reguladas en nuestro derecho positivo, sin embargo no son cumplidas al momento de su aplicación, que si bien ya se ha dado una respuesta respecto a este problema, por parte del máximo ente de interpretación constitucional.	PROCESO	Instancias Judiciales	ENCUESTA
			Revisión de sentencia	
		DERECHO	Derechos Humanos	

3.5. Materiales, técnicas y procedimientos

3.5.1. Materiales

Se utilizaron como materiales al cuestionario y guía documental, con la finalidad de describir la problemática actual respecto a las variables de estudio.

3.5.2. Técnicas

La encuesta.

Se utilizó como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales, bibliográficas, de paráfrasis y de comentario; Asimismo con indicadores sobre Cadena Perpetua en las Instituciones Públicas del Poder Judicial, Ministerio Público, INPE, Abogados litigantes y estudiantes de derecho, del Distrito Judicial y Fiscal de Lambayeque – Región Norte respectivamente. El instrumento utilizado fue: El cuestionario.

3.5.3. Procedimientos

Primero se inició con la formulación de los ítems o preguntas dirigidas hacia la muestra de estudio, asimismo, se plantearon los instrumentos para el recojo de información, luego los datos recopilados se dieron a conocer por medio de indicadores porcentuales y numéricos los cuales son plasmados en cuadros y gráficos estadísticos.

3.6. Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento y análisis de datos inicia con la transformación de los datos en información y presentados en tablas y gráficos para exponer la realidad problemática, asimismo, se realizó un análisis estadístico para contrastar las hipótesis planteadas y las conclusiones preliminares.

3.7. Consideraciones éticas

Dignidad Humana

Debido a que se cumple con los criterios para la protección de datos, iniciando con el apersonamiento al poder judicial y dialogar sobre la aplicación de los instrumentos de recolección de datos hacia los jueces y fiscales.

Consentimiento informado

Se realizó un consentimiento informado para todas las personas involucradas en el proyecto como son funcionarios públicos que compartieron sus inquietudes acerca de la cadena perpetua y los fines de la pena.

Información

Se realizó la transformación de datos en información para dar a conocer el propósito y problemática que busca la presente investigación.

4. Resultados

4.1. Resultados de tablas y figuras:

Tabla 1. *Conformidad con la cadena perpetua*

Válido	Frecuencia	Porcentaje
No	67	67.0
Si	14	14.0
No opina	19	19.0
Total	100	100.0

Fuente: Elaboración propia

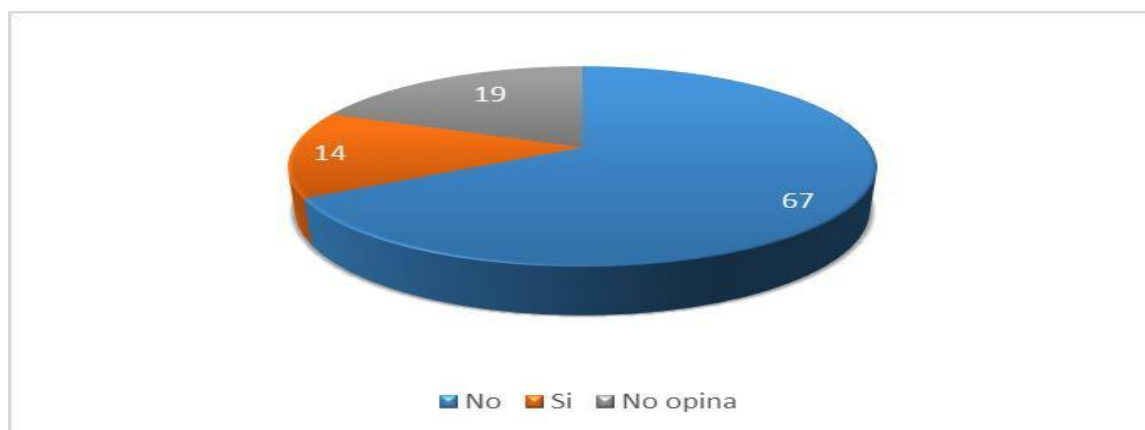


Figura 1. Conformidad con la cadena perpetua

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la presente figura se puede determinar que un 67% de los encuestados señalan que no están de acuerdo con la cadena perpetua en el Perú, no obstante, un 14% afirman estar de acuerdo con la pena en mención, mientras que un 19% no opinan o se encuentran indiferentes.

Tabla 2. Logro de los fines de la pena con la cadena perpetua

Válido	Frecuencia	Porcentaje
No	67	67.0
Si	14	14.0
No opina	19	19.0
Total	100	100.0

Fuente: Elaboración propia

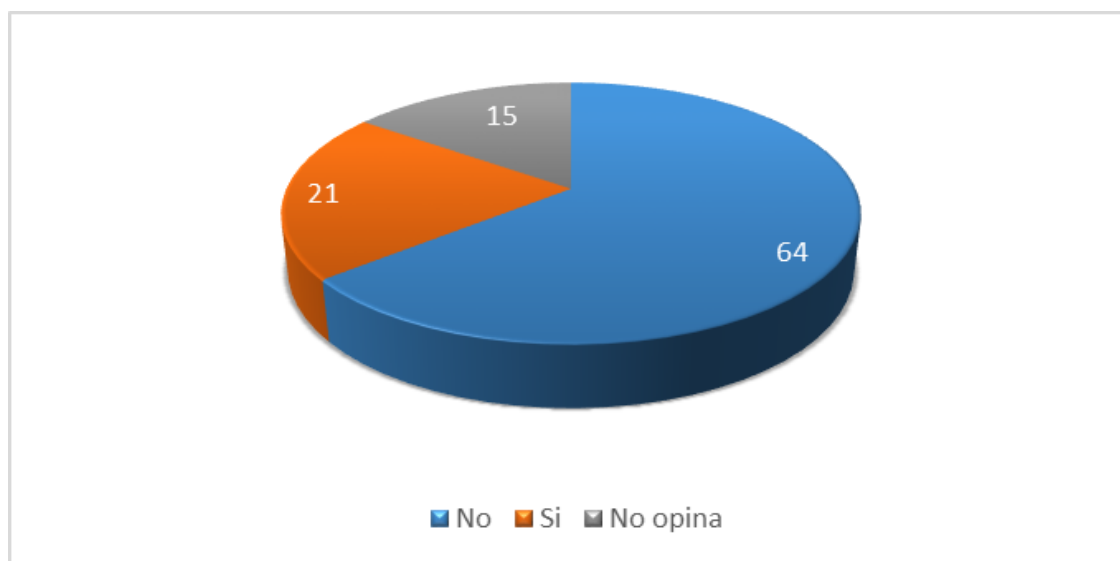


Figura 2. Logro de los fines de la pena con la cadena perpetua

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la presente figura se puede determinar que un 64% de los encuestados señalan que, con la cadena perpetua, no se logra los fines de la pena en el Perú, no obstante, un 21% afirman estar de acuerdo con lo mencionado, mientras que un 15% no opinan o se encuentran indiferentes.

Tabla 3. Aplicación de la cadena perpetua sin dudar de parte de los jueces

Válido	Frecuencia	Porcentaje
No	67	67.0
Si	14	14.0
No opina	19	19.0
Total	100	100.0

Fuente: Elaboración propia

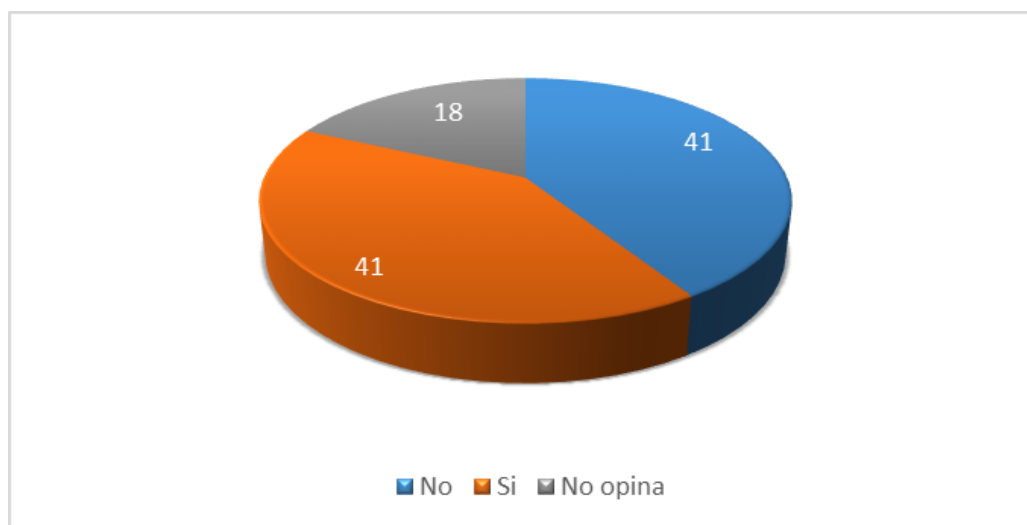


Figura 3. Aplicación de la cadena perpetua sin dudar de parte de los jueces

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la presente figura se puede determinar que un 41% de los encuestados señalan que no creen que los jueces aplicarían esta pena sin dudar, en los casos que crean conveniente, no obstante, un 41% afirman estar de acuerdo con lo mencionado, mientras que un 18% no opinan o se encuentran indiferentes.

Tabla 4. Vulneración de los principios del proceso aplicando la cadena perpetua

Válido	Frecuencia	Porcentaje
No	67	67.0
Si	14	14.0
No opina	19	19.0
Total	100	100.0

Fuente: Elaboración propia

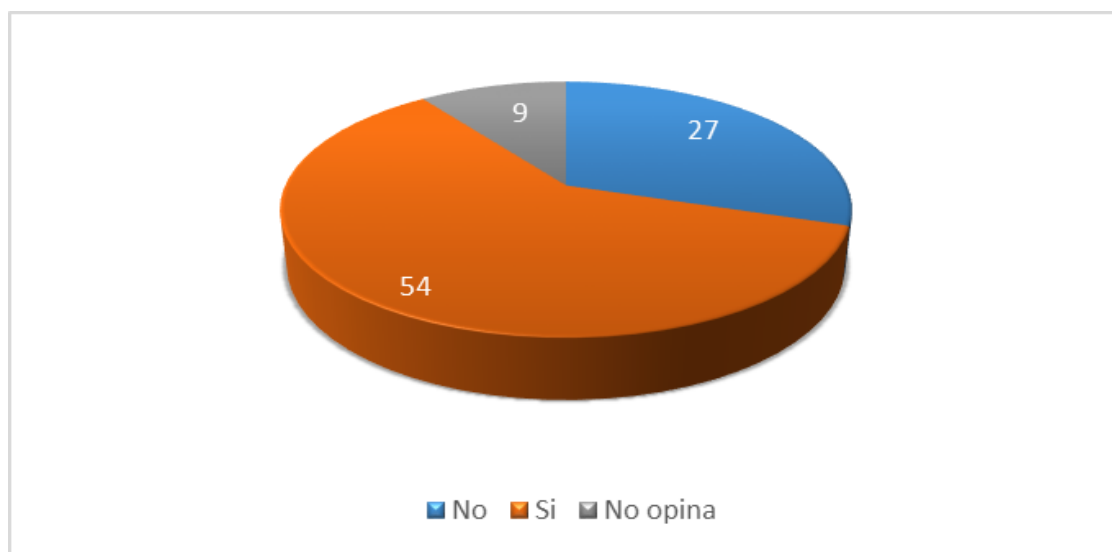


Figura 4. Vulneración de los principios del proceso aplicando la cadena perpetua

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la presente figura se puede determinar que un 27% de los encuestados señalan que la cadena perpetua no vulnera algún principio del proceso, no obstante, un 41% afirman que la cadena perpetua si vulnera los principios del proceso, mientras que un 9% no opinan o se encuentran indiferentes.

Tabla 5. *Disminución de delitos a causa de la cadena perpetua*

Válido	Frecuencia	Porcentaje
No	67	67.0
Si	14	14.0
No opina	19	19.0
Total	100	100.0

Fuente: Elaboración propia

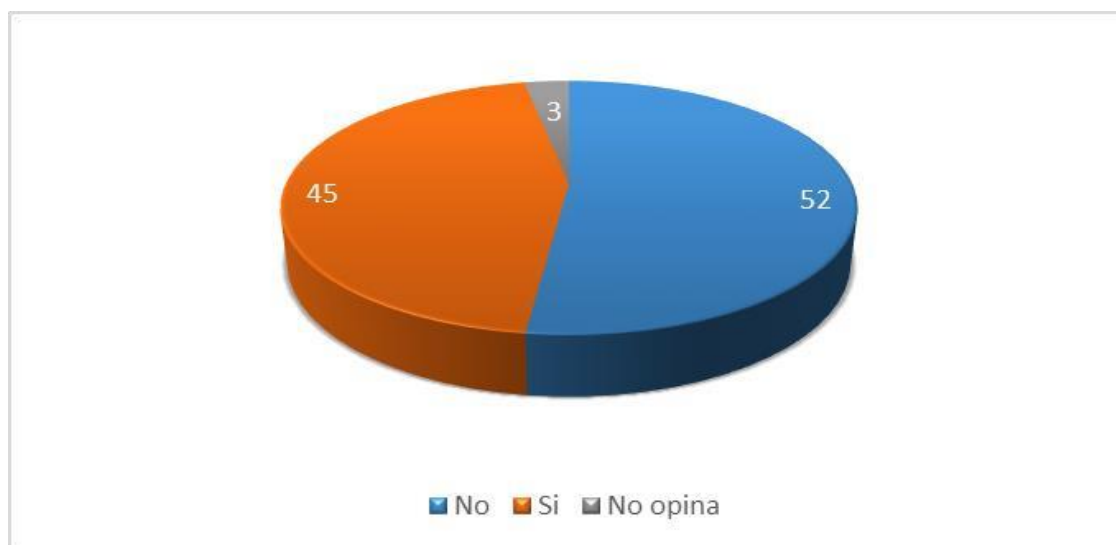


Figura 5. Disminución de delitos a causa de la cadena perpetua

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la presente figura se puede determinar que un 52% de los encuestados señalan que no creen que disminuyan los delitos si se aplican condenas de cadenas perpetuas, no obstante, un 45% afirman que, los delitos si disminuirían con la aplicación de la cadena perpetua, mientras que un 3% no opinan o se encuentran indiferentes.

Tabla 6. Rehabilitación de reos en los centros penitenciarios

Válido	Frecuencia	Porcentaje
No	67	67.0
Si	14	14.0
No opina	19	19.0
Total	100	100.0

Fuente: Elaboración propia

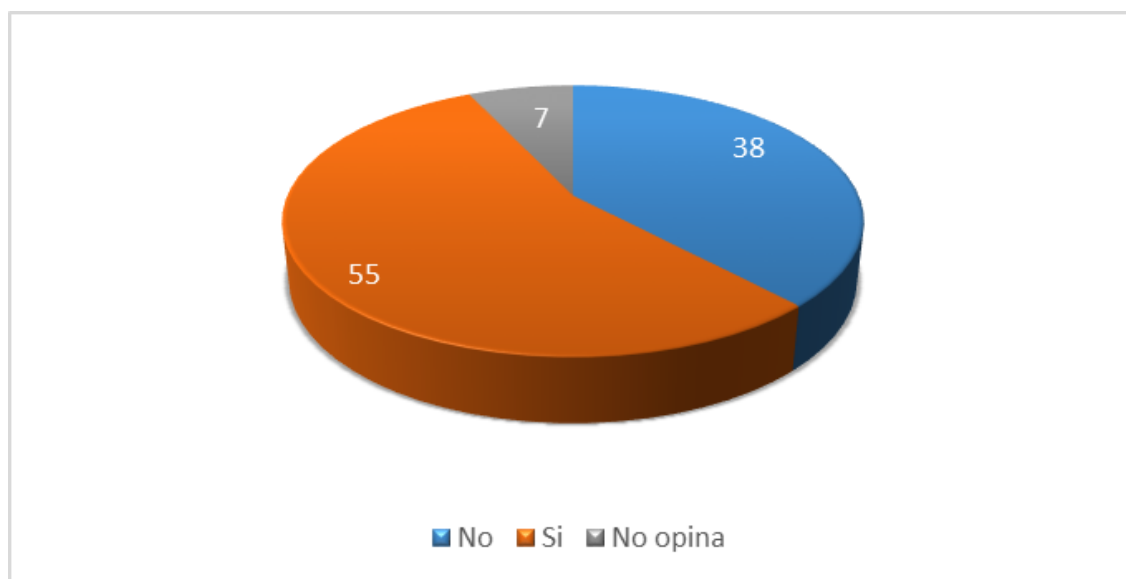


Figura 6. Rehabilitación de reos en los centros penitenciarios

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la presente figura se puede determinar que un 38% de los encuestados señalan que no creen que los reos se rehabiliten dentro de los centros penitenciarios, no obstante, un 55% afirman que si se logran rehabilitar, mientras que un 7% no opinan o se encuentran indiferentes.

Tabla 7. Pasado el tiempo de revisión de la cadena perpetua, y en caso el juez absuelva, el condenado se reincorporará a la sociedad satisfactoriamente

Válido	Frecuencia	Porcentaje
No	67	67.0
Si	14	14.0
No opina	19	19.0
Total	100	100.0

Fuente: Elaboración propia

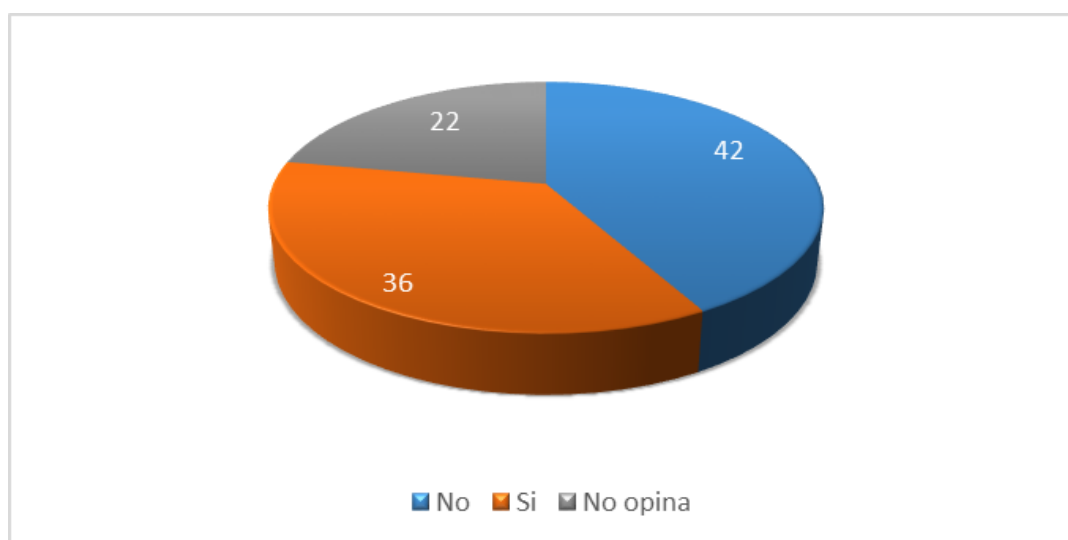


Figura 7. Pasado el tiempo de revisión de la cadena perpetua, y en caso el juez absuelva, ¿el condenado se reincorporará a la sociedad satisfactoriamente?

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la presente figura se puede determinar que un 42% de los encuestados señalan que no creen que los reos se reincorporen a la sociedad satisfactoriamente después de haber purgado condena, no obstante, un 36% afirman estar de acuerdo con lo mencionado, mientras que un 22% no opinan o se encuentran indiferentes.

Tabla 8. *La cadena perpetua contraviene con lo dispuesto en el código penal*

Válido	Frecuencia	Porcentaje
No	67	67.0
Si	14	14.0
No opina	19	19.0
Total	100	100.0

Fuente: Elaboración propia

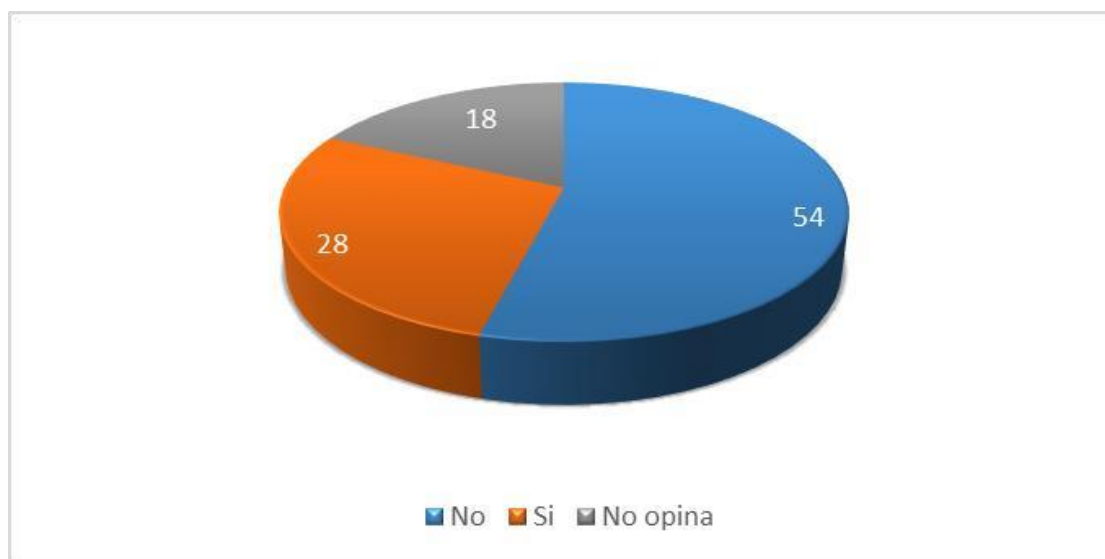


Figura 8. *La cadena perpetua contraviene con lo dispuesto en el código penal*

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la presente figura se puede determinar que un 54% de los encuestados señalan que la cadena perpetua contraviene con lo dispuesto en el código penal, no obstante, un 28% afirman que la cadena perpetua contraviene con lo dispuesto en el código penal, mientras que un 18% no opinan o se encuentran indiferentes.

Tabla 9. Necesidad de la cadena perpetua en Perú

Válido	Frecuencia	Porcentaje
No	67	67.0
Si	14	14.0
No opina	19	19.0
Total	100	100.0

Fuente: Elaboración propia

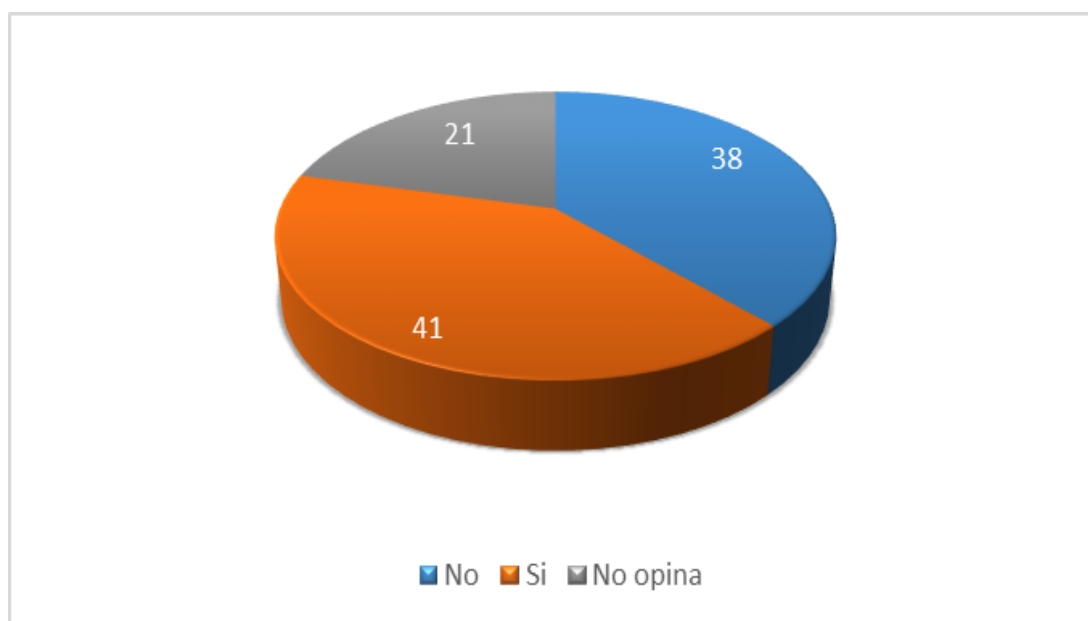


Figura 9. Necesidad de la cadena perpetua en Perú

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la presente figura se puede determinar que un 38% de los encuestados señalan que no es necesaria la cadena perpetua contra, no obstante, un 41% afirman que la cadena perpetua si es necesaria, mientras que un 21% no opinan o se encuentran indiferentes.

Tabla 10. Exclusión de la cadena perpetua en el ordenamiento jurídico por su inviabilidad

Válido	Frecuencia	Porcentaje
No	67	67.0
Si	14	14.0
No opina	19	19.0
Total	100	100.0

Fuente: Elaboración propia

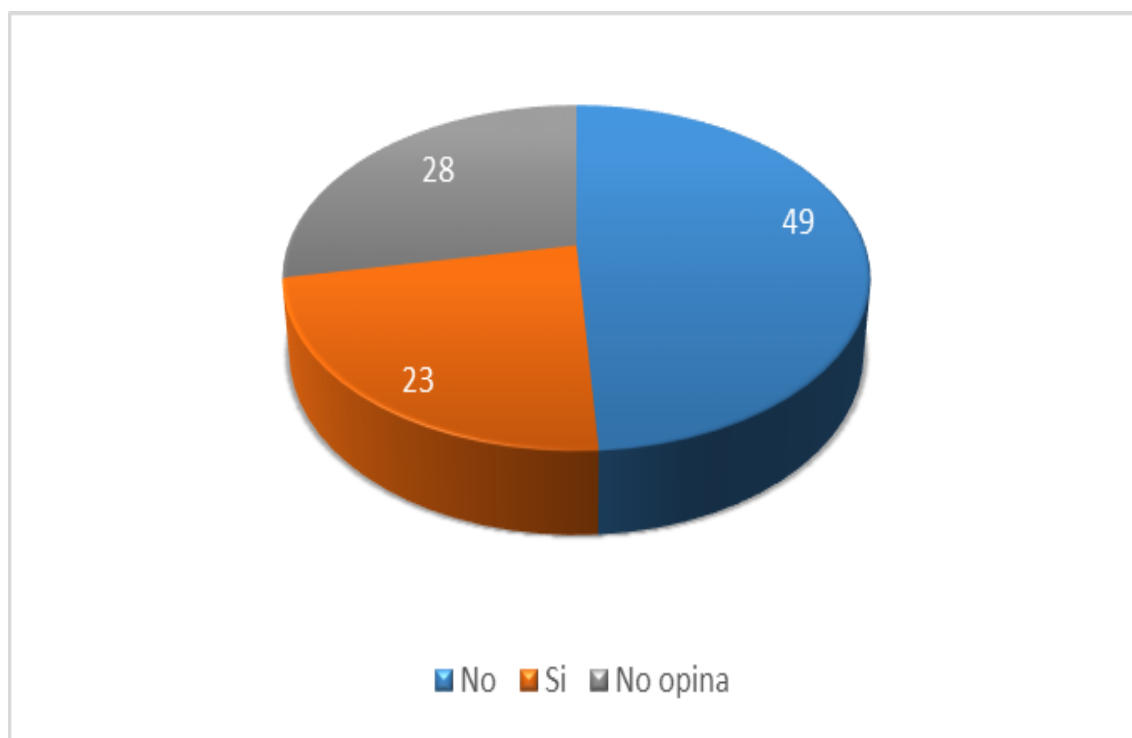


Figura 10. Exclusión de la cadena perpetua en el ordenamiento jurídico por su inviabilidad

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la presente figura se puede determinar que un 49% de los encuestados señalan que no están de acuerdo con la exclusión de la cadena perpetua en el ordenamiento jurídico por su inviabilidad, no obstante, un 23% afirman que se debe excluir la cadena perpetua en el ordenamiento jurídico por su inviabilidad, mientras que un 28% no opinan o se encuentran indiferentes.

5. Discusión y Limitaciones

A continuación, se realizará una triangulación entre los resultados encontrados, los antecedentes de estudio y las teorías relacionadas al tema, con la finalidad de aprobar o diferir estudios relacionados.

Por medio de la figura n°1 se pudo determinar que 67% de los encuestados señalan que no están de acuerdo con la cadena perpetua en el Perú, no obstante, un 14% afirman estar de acuerdo con la pena en mención; asimismo, por medio de la figura n°2, un 64% de los encuestados señalan que, con la cadena perpetua, se logra los fines de la pena en el Perú, no obstante, un 21% afirman estar de acuerdo con lo mencionado; no obstante, en la figura n°3 un 64% de los encuestados señalan que, con la cadena perpetua, se logra los fines de la pena en el Perú, no obstante, un 21% afirman estar de acuerdo con lo mencionado; asimismo; por medio de la figura n°4 se rescata que un 27% de los encuestados señalan que la cadena perpetua no vulnera algún principio del proceso, no obstante, un 41% afirman que la cadena perpetua si vulnera los principios del proceso; por medio de la figura n°5, un 52% de los encuestados señalan que no creen que disminuyan los delitos si se aplican condenas de cadenas perpetuas, no obstante, un 45% afirman que, los delitos si disminuirían con la aplicación de la cadena perpetua.

La presente investigación encuentra una ligera relación con la investigación realizada por Bacigalupu (1996) dado que afirma que el derecho penal tiene por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral, aunque no puede identificarse con estas.

6. Conclusiones

1. Los condenados a cadena perpetua nos aleja a los derechos humanos y dignidad humana ya que es un derecho penal injusto.
2. La cadena perpetua lesiona principios constitucionales que defienden la vida y dignidad humana.
3. En el Perú, la cadena perpetua fue utilizada por un programa político criminal, ya que fue creada por un tema coyuntural por el terrorismo que se vivía en la época, posteriormente fueron acuñados a otros delitos.
4. Con la Sentencia del Tribunal Constitucional N° STC-0010-2002 - AI/TC, estableció un proceso de revisión de la condena tras superar el plazo de 35 años, no se resolviendo el problema de la inconstitucionalidad de las penas impuestas.
5. Sobre la legislación comparada, se observa que otros países ha procurado dar márgenes razonables para poder solucionar el problema de la intemporalidad de la pena, teniendo como plazos máximos entre 15 a 20 años, a diferencia de Peru que es de 35 años.
6. En el Perú no existen datos empíricos sobre el efecto disuasorio de la cadena perpetua; por tanto, no está demostrada su utilidad en perspectiva de la prevención general como una de las finalidades de la pena, sobre las cifras estadísticas publicadas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sobre la situación de la criminalidad en el país, se puede colegir que la cadena perpetua no ha coadyuvado a la disminución de la criminalidad en el país, en cuanto a delitos graves, por tanto, se constata una vez más que con la cárcel no se van a resolver los problemas estructurales.
7. La cadena perpetua en temas económicos trae mayores costos que beneficios para el Estado.

7. Recomendaciones

- Se debe establecer una escala penal, donde se diseña previamente un “Programa Político Criminal” integrado y multidisciplinario, siendo articulado y bajo las condiciones del Estado Constitucional del Derecho.
- Como se visualiza en el Reporte de Cadenas Perpetuas emitido por el Ministerio Público, son pocas cadenas perpetuas en el Distrito Fiscal de Lambayeque, la cual estadísticamente no persuade a seguir cometiéndolo.
- Es menester, el Perú elimine la pena de cadena perpetua y que el Estado procure ser más inclusivo y menos excluyente.
- En el caso de los condenados por cadena perpetua en su condición de “peligrosos” como los psicópatas y violadores de niños, he considerado que el Estado debe enfocarse en temas de salud pública y de prevención de la salud mental, fortaleciendo tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos educativos, salvo la castración química y casos extremos en hechos de violación sexual; pero no estableciéndose la cadena perpetua.
- En lugar de la cadena perpetua debería haber penas temporales.

REFERENCIAS

- BACIGALUPO, E, 1996, “MANUAL DE DERECHO PENAL – PARTE GENERAL”, Ed. Colombia.
- BACIGALUPO, E, Principios de Derecho Penal, Parte General (1997).
- BECCARIA, De los Delitos y de las Penas, Notas del Traductor, P. 203.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAUL, “DERECHO PENAL MEXICANO”, citado por PLASENCIA VILLANUEVA RAUL
- CUELLO G, E, “LA MODERNA PENOLOGÍA” Barcelona, Editorial Bosch, citado por PLASENCIA VILLANUEVA RAUL.
- CURY U, E, Derecho Penal Parte General (1982).
- FERRAJOLI, L, Derecho Penal Minimo (2006).
- GARCIA C, P, en “Análisis Crítico de las Propuestas de Implementación de la Pena de Muerte en el Sistema Penal Peruano, Pena de Muerte y Política Criminal”, Anuario de Derecho Penal, 2007, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2008.
- HURTADO P, J, 1987, “MANUAL DE DERECHO PENAL” Ed. Edili.
- MOMETHIANO Z E, MOMETHIANO SANTIAGO JAVIER, “TRATADO DE DERECHO PENAL”, Ed. San Marcos, Primera Edición Lima 2001.
- MONGE F, A. La circunstancia agravante de reincidencia desde los fundamentos y fines de la pena. España: J.M. BOSCH EDITOR, 2009.

- NEUMAN, E. La Pena de Muerte, la crueldad legislada (2004).
- ROXIN, C. “DERECHO PENAL. PARTE GENERAL” Tomo I “Fundamentos, la estructura de la teoría del delito” Editorial CIVITAS, Madrid-España, 1997.
- PRADO S, V. Entrevista en la Corte Superior de Lima, 2003.
- REINHART M, citado por PLASCENCIA VILLANUEVA RAÚL, en “TEORIA DEL DELITO”, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
- VILLAVICENCIO T, F, Derecho Penal Parte General (2007).
- ZAFFARONI E, “MANUAL DE DERECHO PENAL” citado por Consejo de Judicatura de REPUBLICA DOMINICANA en Revista “TEORIA DEL DELITO”.
- <http://spijlibre.minjus.gob.pe/>
- <https://www.pj.gob.pe/>
- <http://www.tc.gob.pe/>

ANEXOS
ENCUESTA

DATOS GENERALES:

ENCUESTADO N°: _____

SEXO: _____

EDAD: _____

CUESTIONARIO

1. ¿ESTÁ UD. DE ACUERDO CON LA APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA EN EL PERÚ?

NO ☐ SI ☐ NO OPINA ☐

2. ¿CREE USTED QUE CON LA CADENA PERPETUA, SE LOGRA LOS FINES DE LA PENA?

NO ☐ SI ☐ NO OPINA ☐

3. ¿CREE QUE LOS JUECES APLICARÍAN ESTA PENA SIN DUDAR, EN LOS CASOS QUE CREAN CONVENIENTE?

NO ☐ SI ☐ NO OPINA ☐

4. ¿APLICANDO ESTA PENA SE VULNERA ALGUNO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO?

NO ☐ SI ☐ NO OPINA ☐

5. ¿CREE USTED QUE CON LA APLICACIÓN DE LA CONDENA DE CADENA PERPETUA, LAS ESTADÍSTICAS DELICTIVAS DISMINUYEN?

NO ☐ SI ☐ NO OPINA ☐

6. ¿CREE USTED QUE DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO LOS REOS LOGRAN LA REHABILITACIÓN TOTAL?

NO ☐ SI ☐ NO OPINA ☐

7. ¿USTED CREE QUE PASADO EL TIEMPO DE REVISIÓN DE LA CADENA PERPETUA, Y EN CASO EL JUEZ ABSUELVA, EL CONDENADO SE REINCORPORARÁ A LA SOCIEDAD SATISFACTORIAMENTE?

NO ☐ SI ☐ NO OPINA ☐

8. ¿CREE USTED QUE LA CADENA PERPETUA CONTRAVIENE CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO PENAL Y EN EL C.P.P?

NO ☐ SI ☐ NO OPINA ☐

9. ¿CREE USTED QUE ES NECESARIA LA APLICACIÓN DE LA CADENA PERPETUA EN EL PERÚ?

NO ☐ SI ☐ NO OPINA ☐

10. ¿ESTARÍA DE ACUERDO CON EXCLUSIÓN DE LA CADENA PERPETUA DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, DEBIDO A SU INVIABILIDAD?

NO ☐ SI ☐ NO OPINA ☐



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ARTEAGA
VERA Jorge Juan FAJ 20131078351
haciendo
Presidencia De La Junta De Fiscales
Superiores Del Of La
Módulo: Soy el autor del documento.
Fecha: 23.07.2019 07:22:45 -05:00

Chiclayo, 23 de Julio del 2019

CARTA N° 000104-2019-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE

Señor:

DEYVI JAHIR VERA ALVAREZ

Dirección: Calle Grau N° 880 – Urb. Campodónico – Chiclayo

Correo electrónico: deyvi.vera@gmail.com

Asunto : RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Referencia : SOLICITUD DEL 09 DE JULIO DE 2019

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez, en respuesta a su pedido presentado con 09 de julio de 2019, sobre información estadística relativa a sentencias con condena de cadena perpetua en el Distrito Fiscal de Lambayeque durante el periodo 2014-2018, remitirle el Oficio N° 180-2019-FSPC-GI-LAMBAYEQUE del 17 de julio de 2019 (2 folios), suscrito por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas de Lambayeque, Carmen Graciela Miranda Vidaurre, mediante el cual brinda respuesta a su solicitud, con lo cual se da por concluido el presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

JORGE JUAN ARTEAGA VERA

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores

Distrito Fiscal de Lambayeque

JAV/agd
H.E. 6184-2019
Exp. MUPDFL20190006562



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado en el MPEN. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
CARTA N° 000104-2019-PJFS-LAMBAYEQUE Página: 1 de 1

(511) 625-5555 - 208-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

CANTIDAD DE CADENAS PERPETUAS EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE
PERIODO: 2014-2018

	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
SENTENCIA	14	11	11	14	25	75
CADENA PERPETUA						

REPORTE DE CADENAS PERPETUAS POR DELITO EN EL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE
PERIODO: 2014-2018

DELITO	TOTAL
V.L.S. (DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS)	21
V.L.S. (DE 07 A MENOS DE 10 AÑOS)	8
V.L.S. (MENOR DE 07 AÑOS)	8
V.L.S. (VIOLACION SEXUAL)	6
ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)	6
ROBO AGRAVADO (CONC.DEL.C/VID.CUER.SAL.)	4
VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	4
V.L.S.(ACTO.CONTR.A.PUDOR.MENOR.14.AÑOS)	2
HOMICIDIO	2
T.I.D. (COMERCIALIZACION O FAVORECIMIENTO A LA COMERCIALIZACION DE MATERIA PRIMA O INSUMOS PARA E...	1
V.L.S. (DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS)	1
V.L.S.(ACTO.CONTR.A.PUDOR.MENOR.14.AÑOS)	1
V.L.S.(DE 14 A MENOS DE 18 AÑOS)	1
V.L.S. (FORMA AGRAVADA - AGENTE TIENE POSICION, CARGO O VINCULO FAMILIAR QUE LE DE AUTORIDAD SOBR...	1
V.L.S. (VIOLACION PRESUNTA)	1
V.L.S. (ACTO CONTRA EL PUDOR A MENOR DE 14 AÑOS)	1
V.L.S. (VIOLACION SEXUAL AGRAVADA)	1
V.L.S (VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD - MENOR DE 10 AÑOS)	1
ROBO AGRAVADO (CON CRUELDAD)	1
V.L.S (VIOLACIÓN SEXUAL)	1
ROBO AGRAVADO SEGUIDO DE MUERTE	1
V.L.S. (ACTO CONTRA EL PUDOR EN MENORES - VICTIMA TIENE DE 10 A MENOS DE 14 AÑOS)	1
V.L.S. (ACTOS CONTRA EL PUDOR)	75
TOTAL	

